

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

CONVENIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA, EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. José Francisco Parra Soler, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, nombrado por Decreto 263/2019, de 12 de febrero («BOJA Extraordinario» n.º 129, de 14 de febrero de 2019), facultado para suscribir el presente convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la Agencia, en la sesión del 28 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales y con arreglo a lo dispuesto en la disposición final primera, del Decreto 4/2012, de 17 de enero.

Y, de otra parte, D^a Concepción Pilar Barrio del Olmo en su condición de Presidenta del Consejo General del Notariado por elección el 30 de noviembre de 2024, y don Manuel Seda Hermosín en su condición de Decano del Colegio Notarial de Andalucía por elección celebrada el 17 de noviembre de 2024 y toma de posesión el 20 del mismo mes y año.

Las partes, intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de sus instituciones,

EXPONEN

PRIMERO.- Ley 32/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión modificó el artículo 178 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. En el citado artículo 178 se enumeran los tributos objeto de cesión, destacando entre ellos los Impuestos de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto de los que la misma ejerce competencias normativas, en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

SEGUNDO. El artículo 181.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la Constitución y en dicho Estatuto, velando especialmente por la aplicación efectiva de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal. Con dicha finalidad, el apartado 2 del citado artículo dispone que por ley se creará una Agencia Tributaria a la que se encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía, lo que se lleva a cabo por Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

TERCERO.- Los Notarios, en el ejercicio de sus funciones públicas, autorizan documentos públicos en los que se contienen hechos, actos o negocios jurídicos que determinan el nacimiento de obligaciones tributarias y que obligan a sus otorgantes a realizar una serie de trámites ante diferentes Administraciones Públicas.

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, ha reformado la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 en diferentes aspectos que impactan en la forma de relacionarse los notarios, tanto con las Administraciones Públicas, como con los particulares, sean personas físicas o jurídicas.

A tal fin, se crea el protocolo en soporte electrónico, de modo que desde el pasado 9 de noviembre de 2023, el único original del documento público o matriz se expresa en dos soportes, físico y electrónico, teniendo el segundo de ellos contenido y finalidades distintas al primero. Así, en el protocolo electrónico se harán constar las notas de modificación jurídica y coordinación, así como las comunicaciones de autoridades judiciales o administrativas que tengan relación con el negocio jurídico documentado, lo que permite a través de instrumentos meramente tecnológicos conocer el devenir de dicho negocio jurídico.

Además, en el protocolo electrónico constarán, en cada instrumento público, el traslado de las notas y diligencias previstas en la legislación notarial de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos autorizados o intervenidos por el notario titular del protocolo o por otros notarios respecto de aquellas escrituras o pólizas que rectifiquen las anteriores.

Dicho protocolo electrónico se deposita encriptadamente por el notario en el Consejo General del Notariado, de modo que solo el notario puede expedir copias de aquél.

Asimismo, se regula para determinados actos o negocios jurídicos el otorgamiento y la autorización a través de videoconferencia. Se permite la entrega a los particulares, y consiguiente

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

circulación, de la copia autorizada en soporte electrónico, a la que obligatoriamente se incorporará un código seguro de verificación (CSV). A través de este instrumento tecnológico, y con carácter permanente, quien disponga del mismo podrá verificar la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos. Tal verificación deberá hacerse a través de la Sede Electrónica Notarial.

CUARTO.- Conforme al artículo 35.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) el notario es un obligado tributario al imponerle la regulación de diferentes impuestos obligaciones de información cuyo destinatario es la Administración Tributaria correspondiente. Estas obligaciones formales, con base esencialmente en la copia del documento notarial, se contemplan los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Además, y dada la capacidad normativa de la que dispone la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de los tributos cedidos, se ha impuesto al notario en el artículo 63 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obligación de remitir una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

QUINTO.- La existencia de los cambios introducidos en el ámbito notarial aconseja establecer mediante un Convenio de colaboración los medios técnicos a través de los cuales los notarios, al autorizar un negocio jurídico con trascendencia tributaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumplen con sus deberes en condición de obligados formales tributarios.

Tales deberes se concretan en la cláusula segunda del convenio en la que se recogen las actuaciones objeto del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.4 de la Ley General Tributaria, en relación con las obligaciones de información y en el artículo 63 de la Ley de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Adicionalmente, se considera conveniente por ambas partes recoger en este convenio la obligación de la remisión de la copia autorizada electrónica a efectos tributarios, junto con la declaración informativa notarial (ficha).

De este modo, la remisión de copia autorizada en soporte electrónico en la que a través del CSV la Administración Tributaria podrá verificar no solo la indemnidad del documento, sino la vida del negocio jurídico documentado, lo que es un elemento útil a los efectos no solo de gestión de los citados impuestos, sino de su control en áreas de inspección y la optimización de la recaudación.

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

Del mismo modo, a dicha copia autorizada electrónica, y siempre en cumplimiento de tal deber de información tributaria, se deberá adicionar la declaración informativa (ficha) en la que se incluirá el código seguro de verificación.

La remisión de ambos elementos permitirá plantear opciones de gestión tributaria que redunden en beneficio de una agilización y simplificación de trámites para los ciudadanos, al tratarse de impuestos de carácter documental.

SEXTO.- En el sentido expuesto, ha parecido aconsejable separar en diferentes Convenios las actuaciones que el notario debe desenvolver en su condición de obligado tributario, de las que, como colaborador social en la gestión recaudatoria, pueda desarrollar.

No obstante, dichos ámbitos tienen un nexo común consistente en que la declaración y liquidación de los impuestos antes indicados se efectuará no sólo a través de la declaración informativa (ficha) sino también mediante copia autorizada electrónica, lo que otorgará en esos ámbitos mayor seguridad jurídica y técnica, al existir instrumentos en línea que garanticen la indemnidad de la información remitida en uno y otro formato, lo que se corresponde con lo dispuesto en la normativa de ambos impuestos.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 93.4 de la Ley General Tributaria, las Administraciones Tributarias pueden acceder a la información de la que se disponga relativa al cumplimiento de los deberes de diligencia debida de los sujetos obligados.

El Consejo General del Notariado es titular de la Base de Datos de Titularidad Real en la que consta información sobre quiénes sean los titulares reales de las personas jurídicas, mercantiles o de otra índole, que puede resultar precisa para la ejecución de actuaciones de inspección o de recaudación. Dicha información, además, tiene carácter acreditado con relación a las sociedades de responsabilidad limitada, desde el momento en que su información se extrae del tracto sucesivo de las participaciones en que se divide su capital.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio y ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Agencia Tributaria de Andalucía, el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía y

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

fijar los términos y condiciones en los que los Notarios, utilizando las nuevas tecnologías de la información, en los siguientes ámbitos de actuación:

- a. El deber de información tributaria que en su condición de obligados formales le impone la normativa de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones.
- b. La remisión de la copia autorizada electrónica de los protocolos con trascendencia tributaria en Andalucía.
- c. El acceso a la Base de Datos de Titularidad Real.

2.- El Convenio será de aplicación a todos los Notarios adscritos al Colegio Notarial de Andalucía, así como a los Notarios adscritos a otros Colegios Notariales cuando autoricen documentos públicos con trascendencia tributaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

SEGUNDA.- Actuaciones objeto del Convenio.

Los notarios que autoricen documentos o escrituras públicas que contengan hechos, actos o negocios jurídicos gravados con los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones realizarán en el ámbito de este Convenio las siguientes actuaciones:

- a) Suministrar información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que vayan o hayan sido objeto de algún hecho imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones y, en su caso, siempre que técnicamente sea posible, informe sobre el valor comprobado de los bienes inmuebles radicados fuera del ámbito territorial de Andalucía, conforme a las disposiciones de las Comunidades Autónomas que hayan aprobado y publicado las correspondientes normas de valoración.
- b) Remisión por medios informáticos de las copias autorizadas de las escrituras o documentos notariales que pudiera solicitar la Agencia Tributaria de Andalucía en el ámbito de las funciones inherentes a sus competencias tributarias. La remisión deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud.
- c) Remisión de una declaración informativa notarial (ficha) comprensiva de los elementos básicos de la escritura y confeccionada con los datos existentes en el índice único informatizado notarial a la que se refiere la Ley del Notariado y el Reglamento Notarial. La ficha deberá

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

reproducir fielmente los elementos básicos de la escritura, sobre todo aquellos que tengan relevancia a efectos tributarios, velando el notario por la más estricta veracidad de la ficha, así como por su correspondencia con los documentos públicos autorizados e intervenidos, siendo responsables de cualquier discrepancia que exista entre aquella y estos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 284 a 288 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

d) Cuando el hecho imponible del impuesto lo constituya cualquier acto o negocio jurídico que tenga por objeto un bien inmueble, el Notario autorizante de la escritura pública que documente dicho acto o negocio hará constar su referencia catastral en el cuerpo de la misma, siempre que se le haya aportado la documentación acreditativa de dichos datos, o sea posible obtenerla a través de consulta a la Dirección General del Catastro.

TERCERA.- Remisión de la copia autorizada electrónica y de la declaración informativa notarial.

1.- En su condición de obligado tributario, el notario remitirá en la forma que determine la Agencia Tributaria de Andalucía la copia autorizada electrónica a efectos tributarios, junto con la declaración informativa notarial en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

2.- La obligación de remisión de copia autorizada electrónica y de declaración informativa notarial se aplicará a la totalidad de los notarios que autoricen documentos públicos en donde consten actos, hechos o negocios jurídicos con trascendencia tributaria para la Comunidad Autónoma de Andalucía con independencia de la localidad donde conste demarcada la notaría.

3.- En la declaración informativa notarial se incluirá el código seguro de verificación que conforme al artículo 31 de la Ley del Notariado es el instrumento para verificar a través de la Sede Electrónica Notarial la indemnidad de la copia remitida, así como las notas de coordinación, modificación y comunicaciones de órganos judiciales y administrativos.

4.- La Agencia Tributaria de Andalucía podrá a través de la Sede Electrónica Notarial verificar el contenido de dicha copia autorizada en soporte electrónico a efectos tributarios, que servirá como documento en orden a la liquidación de los respectivos impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y de su cesiones y donaciones.

5.- El Consejo General del Notariado en su condición de titular de la Sede Electrónica Notarial dispondrá de los medios técnicos precisos para garantizar a través de ésta con carácter permanente la verificación a que se refiere el art. 31 de la Ley del Notariado.

CUARTA.- Condiciones de acceso y utilización de la Base de Datos de Titularidad Real.

1.- El Consejo General del Notariado facilitará a los órganos tributarios competentes de la

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

Agencia Tributaria de Andalucía el acceso al contenido de la Base de Datos de Titularidad Real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.4 de la Ley General Tributaria.

2.- El Consejo General del Notariado proveerá a la Agencia de los instrumentos tecnológicos que permitan acceder a las personas que se designen por su director a la información obrante en la Base de Datos de Titularidad Real. A tal efecto, la Agencia remitirá al Consejo General del Notariado:

- a. Una relación detallada con el desglose de usuarios correspondientes a las personas con acceso al sistema, incluyendo sus nombres y apellidos, DNI/NIF.
- b. Con la periodicidad prevista por la Comisión de Seguimiento del convenio, una actualización de la relación detallada prevista en el punto anterior, correspondiente a los usuarios nuevos dados de alta, incluyendo sus nombres y apellidos.
- c. Las bajas de usuarios se comunicarán por la Agencia de modo inmediato de acuerdo con el protocolo de comunicación que establezca la Comisión de Seguimiento del convenio.

3.- La Agencia sólo formulará peticiones de información notarial en el ámbito del presente convenio cuando su interés en la obtención de estas se realice para el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, la Agencia podrá incorporar a los procedimientos que tramite la información obtenida de la Base de Datos de Titularidad Real, identificando la fuente de información de la obtenida.

QUINTA.- Obligaciones en el desarrollo del contenido del Convenio.

La Agencia Tributaria, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía, el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía realizarán los desarrollos necesarios para que sus sistemas informáticos puedan intercambiar la información y los documentos necesarios para dar efectividad al presente convenio.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento

1.- A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión) formada por tres representantes de la Agencia Tributaria, otro del Consejo General del Notariado y otros dos del Colegio Notarial de Andalucía, los cuales podrán ser asistidos por las personas que estimen pertinentes en cada caso.

La Comisión estará presidida por el titular de la Dirección de la Agencia, o en su caso, de quien le supla, y cuyo voto será dirimente y no delegable. Adicionalmente, un funcionario adscrito a la Agencia actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

2.- Las reuniones se celebrarán de modo presencial. Además, la Comisión podrá reunirse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación sus

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

miembros y la unidad de acto, tales como la videoconferencia entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

A dichas reuniones podrán asistir, previa invitación del titular de la presidencia, funcionarios o técnicos con el propósito de asesorar a los miembros de esta en aquellas cuestiones que se estimen oportunas para alcanzar los objetivos previstos en este convenio. A tal efecto, la Comisión podrá acordar la creación de una comisión técnica cuando se estime necesario para la ejecución de este convenio. Corresponderá a la Comisión la designación de los miembros de dicha comisión técnica.

3.- Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias y diferencias que deriven de la interpretación y ejecución de este. Asimismo, corresponde a esta Comisión el establecimiento del canal de relación para la comunicación de información de interés relacionada con este Convenio.

4.- En la Comisión se analizará el uso del acceso a la Base de Datos de Titularidad Real que se efectúe por las personas designadas por la Agencia Tributaria de Andalucía, a los efectos de mejorar, desarrollar y analizar la eficacia de aquél.

5.- El régimen jurídico de esta Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados, así como en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- Modificación en los protocolos.

1.- La Agencia Tributaria se compromete a informar con antelación suficiente de los cambios en las condiciones para el envío de la copia autorizada electrónica y de la declaración informativa notarial, así como en los procedimientos informáticos a que se refiere el presente convenio.

2.- El Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía se comprometen a informar de las modificaciones que se efectúen de los protocolos de solicitud y remisión de copias electrónicas de los documentos notariales, así como de otros intercambios de información contenidos en este Convenio.

OCTAVA.- Protección de datos y resolución de conflictos.

1.- La Agencia Tributaria y los Notarios, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en el presente Convenio, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa vigente en materia de protección de datos de

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Agencia Tributaria de Andalucía

carácter personal. A tal efecto, el tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

2.- Las partes se comprometen a intentar solventar de común acuerdo las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este Convenio y de los acuerdos y actuaciones que en su ejecución se adopten o efectúen.

3.- La Agencia es responsable del tratamiento de datos personales que sean objeto de cesión por el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía para el cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento tal como se reproduce en el registro de actividades de tratamiento de la Agencia publicado en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para las siguientes de tratamiento:

ATRIAN-Tratamiento de datos para las actividades con finalidad tributaria.

ATRIAN -Información y asistencia tributaria.

ATRIAN-Gestión del riesgo fiscal.

ATRIAN -Otros Procedimientos administrativos.

Por otra parte, la Agencia Digital de Andalucía y los Registradores de la Propiedad son colaboradores de la Agencia, siendo encargados del tratamiento de los datos que obtiene la Agencia, estando legitimados para su tratamiento en los términos que se detallan en el Anexo I relativo a la política de protección de datos.

4.- El Consejo General del Notariado es responsable del tratamiento de datos personales que la Agencia le ceda para dar cumplimiento a la cláusula cuarta de este convenio relativa a las condiciones de acceso y utilización de la Base de Datos de Titularidad Real, en particular para la gestión de identidades de los usuarios de la Agencia a los que Consejo General del Notariado autorice el acceso. A tal efecto, el Consejo General del Notariado deberá tratar los datos exclusivamente para la finalidad prevista en este convenio.

NOVENA.- Ausencia de contenido económico.

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

DÉCIMA.- Vigencia del Convenio.

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años adicionales, si así se acuerda por ambas partes de forma expresa en cualquier momento anterior a su finalización.

2.- La extinción de este convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMOPRIMERA.- Modificaciones del convenio.

Las modificaciones del convenio se realizarán a través de adendas.

DÉCILOSEGUNDA.- Naturaleza jurídica del Convenio y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, al amparo del artículo 47.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para la resolución de cualquier controversia en la aplicación e interpretación del mismo que no sea posible solucionar a través de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo electrónicamente, la Agencia Tributaria de Andalucía y el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía.

ANEXO I

DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. La Agencia se encuentra legitimada para el tratamiento de los datos personales que cedan el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía en aplicación de este convenio por el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos que le han sido conferidos en virtud del artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello de conformidad con el artículo 6.1.c y e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. Los encargados del tratamiento relacionados en la cláusula sexta de este convenio, de acuerdo con el artículo 28 punto 3 del RGPD, tienen su acto jurídico de encargo de tratamiento en:
 - a. La Agencia Digital de Andalucía (ADA), con arreglo a lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de sus Estatutos, aprobado por Decreto 128/2021 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 30 marzo. Con arreglo a esta disposición, la ADA asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
 - b. Los Registradores de la Propiedad en virtud del convenio de 3 de diciembre de 2021, respecto a las funciones que son objeto de delegación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. La información general, los interesados, los datos personales que se recaban y tratan por la Agencia, las previsiones sobre la cesión de estos datos, incluida las transferencias internacionales, periodo de conservación, medidas de seguridad y base jurídica que legitima el tratamiento está disponible en el inventario de actividades de tratamiento de datos que se encuentra en el Portal Web de la Junta de Andalucía, en la sección de contenidos de “protección de datos”.
4. La tramitación de las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos se llevará a cabo con arreglo a la Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, de 4 de octubre de 2024, por la que se aprueba el Procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes relativas al ejercicio de derechos de datos

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

personales, que se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía y a la que se puede acceder a través de la siguiente dirección:

https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2024-10/Resoluci%C3%B3n%20ATRIAN%20y%20ANEXO.%20Procedimiento%20ejercicio%20de%20derechos%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20personales_0.pdf